

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 099 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAUTE, IDENTIFICADO CON CC No.8.293.059, LICENCIA - PERMISOS AMBIENTALES, TM IKQ 14221, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que la Tabla No. 48 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, y 157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 10 de la Resolución No.36 del 2016, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental.

Que la CRA, expidió el Auto 075 del 3 de febrero de 2022, el cual RELIQUIDO el valor del cobro por seguimiento ambiental atendiendo lo definido en el artículo segundo¹ de la Resolución 359 de 2018, estableciendo los honorarios de los profesionales a intervenir, un solo gasto de viaje y el costo de administración que resulta de sumar estos y aplicar el 25%, a los instrumentos ambientales vigentes del señor **NICANOR FONTALVO RICAUTE**.

Así las cosas, el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal único, otorgados por esta Corporación se establece de acuerdo a los valores que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y con el incremento del porcentaje del IPC del año 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021:

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 13.12 -2023) Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la No. 000359 de 2018 y 171 de 2021				
Instrumento ambiental	Honorarios Profesionales	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL
Licencia ambiental	2022= \$25.046.905 +IPC	COP266.501+IPC =\$34.964.93	COP\$9.814.844.00	
Permiso Emisiones	2022= \$5.849.740+IPC			

¹ artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N°036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 099 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAUTE, IDENTIFICADO CON CC No.8.293.059, LICENCIA - PERMISOS AMBIENTALES, TM IKQ 14221, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Aprovechamiento Forestal único	2022=\$3.542.812+IPC			
SUBTOTAL	IPC 2023= \$38.957.913.00	COP \$ 301.465	COP\$9.814.844.00	COP\$49.074.222

Así las cosas, el valor a cobrar por seguimiento ambiental por la licencia y los permisos ambientales otorgados al señor **NICANOR FONTALVO RICAUTE**, con cedula de ciudadanía No. 8.293.059, corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (**COP \$49.074.222**)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **NICANOR FONTALVO RICAUTE**, con cedula de ciudadanía No. 8.293.059, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (**COP \$49.074.222**), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, por la licencia ambiental y los permisos ambientales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 171 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **099** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAUTE, IDENTIFICADO CON CC No.8.293.059, LICENCIA - PERMISOS AMBIENTALES, TM IKQ 14221, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: nicafontalvo@yahoo.com, el contenido del presente acto administrativo al señor **NICANOR FONTALVO RICAUTE**, con cedula de ciudadanía No. 8.293.059, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-337
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA